

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 25'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Diputación provincial.

Sesion de 17 de Noviembre de 1881.

PRESIDENCIA DEL SR. CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asistieron:

- Cassá.—Foronda.—Gomez Parreño.—Labajos.—Lopez.—Martinez del Bosch.—Massa.—Melgar.—Mellado.—Narbon.—Ortiz Sainz.—Prast.—Regidor.—Retortillo.—Revueta.—Sanchez Merino.—Serantes.—Verdes.—Calvo (Secretario).

Abierta la sesion a las tres de la tarde, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación quedó enterada de que el Sr. Guillen no podía asistir a la sesion por hallarse enfermo.

Entrando en la órden del dia se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones, acordándose lo siguiente:

Comision de Hacienda.

Disponer ingresen en caja las 225 pe-

setas, resto de las 250 que se entregaron al acogido del Hospicio Jose Durán para redimirse del servicio militar, dispensándole del pago de las 25 restantes invertidas en las gestiones practicadas por dicho acogido para conseguir su objeto.

Conceder un mes de licencia por enfermedad y con sueldo al auxiliar de la Contaduría D. Faustino Nicoli.

Comision de Fomento.

Crear una plaza de Peon-caminero para atender a la conservacion del camino de Escalona a la carretera de Navalcarnero, abonándose los haberes del mismo con el sobrante que resulta por la supresion de los que estaban asignados a la carretera de Madrid a Aranjuez; y remitir a Contaduría la cuenta de la inversion de la suma de 2.179'40 pesetas que se concedió como subvencion para dicho camino.

Dejar sobre la mesa el expediente relativo a la fijacion de precio contradictorio de excavacion en roca dura en el camino de Moralzarzal.

Aprobar el acta de replanteo de las obras del camino de Valdaracete a enlazar con la carretera de Carabaña a Extremera, verificado el dia 10 del corriente.

Adjudicar la concesion del tranvia de Aranjuez a Colmenar de Oreja a Don Juan de Hereza y Sancho.

Seguidamente se dió cuenta de un dictamen de la Comision de Fomento proponiendo la concesion de la suma de 6.750 pesetas con destino a premios para la Exposicion de ganados que ha de celebrarse en esta capital en el mes de Mayo del próximo año, satisfaciéndose esta cantidad, en su dia, con cargo al crédito consignado para gastos de ferias en el presupuesto del corriente año económico.

Puesto a discusion, el Sr. Retortillo dijo que en su concepto no se debían pagar esos premios hasta que estuviesen satisfechas otras atenciones más importantes.

El Sr. Sanchez Merino contestó que la Comision proponía los premios por tener crédito consignado en el presupuesto.

El Sr. Lopez hizo observar, sin oponerse al dictamen, que no hay relacion entre las cantidades presupuestas y las recaudadas.

El Sr. Sanchez Merino rectificó.

El Sr. Massa pidió que el dictamen fuese adicionado con un párrafo prohibiendo aplicar los premios en ningun caso a distintas especies animales de las consignadas en el acuerdo para cada premio.

El Sr. Sanchez Merino dijo que la Comision admitía la adición propuesta por el Sr. Massa.

Sin más debate fué aprobado el dictamen con la adición.

Terminada la órden del dia, el señor Massa dirigió una pregunta a la Comision de Beneficencia respecto del cumplimiento del contrato de arriendo de la plaza de Toros: le contestaron los señores Labajos y Martinez del Bosch, y despues de las oportunas rectificaciones, se levantó la sesion.—El Presidente, El Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, T. Calvo.

Administracion economica.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia del 25 mes de Noviembre de 1881, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo a lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion a las puertas de las casas consistoriales a fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TERMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Benito Arias	Madrid	Rústica	Meco	Clero	39
D. Mariano Manzano	Idem	Idem	Las Rozas	Propios	90'50
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	231'50
D. Fermín Manzano	Idem	Idem	Idem	Idem	77'50
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	101
D. Manuel Feito	Idem	Idem	Idem	Idem	49
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	88'50
D. Mariano Manzano	Idem	Idem	Idem	Idem	101'10
D. Manuel Feito	Idem	Idem	Idem	Idem	99'20
D. Mariano Manzano	Idem	Idem	Idem	Idem	302'10
D. Marcelino Ahijon	Daganzo	Idem	Ajalvir	Clero	100'13
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	37'75
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	32'88
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	125'13
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	62'63
D. Gregorio Fernandez	Idem	Idem	Idem	Idem	75'50
D. Ildefonso Robles	Coslada	Idem	Vicalvaro	Idem	81'25
D. Manuel Lopez	Chapineria	Idem	Chapineria	Idem	27'50
D. Julian Perez	Santos de la Humosa	Idem	Santos de la Humosa	Idem	10
D. Telesforo Martin	Villamanta	Idem	Villamanta	Idem	6'25
El mismo	Parla	Idem	Parla	Idem	76'38
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	188
D. Emeterio Sanz	Idem	Idem	Idem	Idem	152'88
D. Francisco Javier Torres	Torrelaguna	Idem	Torrelaguna	Idem	10
D. Hilario Garcia	Loeches	Idem	Loeches	Idem	112'51
D. Tiburcio Escolar	Getafe	Idem	Batres	Idem	6'88
El mismo	Fuenlabrada	Idem	Fuenlabrada	Idem	6'50
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	3

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 26 del mes de Noviembre de 1881, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TERMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
Doña María Asuncion Stuart.....	Madrid.....	Rústica.....	Majadahonda.....	Clero.....	150
La misma.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	100
La misma.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	11'50
D. Faustino Martin.....	Torrejon.....	Idem.....	Lozoya.....	Idem.....	8'75
D. Vicente Sejornan.....	Idem.....	Idem.....	Torrejon.....	Idem.....	187'50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	40
D. Santiago Sejornan.....	Lozoya.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	53'75
D. Faustino Ruiz.....	Pedrezuela.....	Idem.....	Pedrezuela.....	Idem.....	16'05
D. Julian Chichon.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	3'50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	4'12
D. Felipe Martin.....	Torrejon.....	Idem.....	Torrejon.....	Idem.....	401'25

Madrid 16 de Noviembre de 1881.—El Jefe de la Administracion económica, Juan Oriol.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 27 del mes de Noviembre de 1881, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. José Maria Martin.....	Madrid.....	Rústica.....	Navas del Rey.....	Propios.....	800'10
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	800'70
D. Meliton Gonzalez.....	Idem.....	Urbana.....	Madrid.....	Patrimonio.....	8.666'90
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	12.121

Madrid 17 de Noviembre de 1881.—El Jefe de la Administracion económica, Juan Oriol.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 29 del mes de Noviembre de 1881, se que publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. José de Vargas.....	Madrid.....	Urbana.....	Escorial.....	Estado.....	813'75
D. Sebastian Martinez.....	Idem.....	Idem.....	Madrid.....	Patrimonio.....	13.850
Doña Luciana Alonso.....	Meco.....	Rústica.....	Meco.....	Clero.....	12
D. Nicanor de Lucas.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	6'38
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	5'63
D. Blas Lopez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	4
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	46
D. Juan de Mata.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	12'38
D. Demetrio Gonzalez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	16'88
D. Froilan Sanchez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	8'63
D. Vicente Alonso.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	9'88
D. Martin Martinez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	11
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	7'88
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	3'37
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	10'63
D. Pio Bayo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	11'38
D. Plácido Gonzalez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	82'87
D. Blas Lopez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	28'25
D. Máximo Barranco.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	35'13
D. Blas Lopez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	4'25
D. Plácido Gonzalez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	7'38
D. Sotero Serrano.....	Navalcarnero.....	Idem.....	Villaviciosa.....	Estado.....	10
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	15
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	12'50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	3'75
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	7'50

Madrid 19 de Noviembre de 1881.—El Jefe de la Administracion económica, Juan Oriol.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 30 de Noviembre de 1881, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TERMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Pedro Damian.....	Madrid.....	Rústica.....	Fuente el Saz.....	Clero.....	20
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	12'64
D. Juan Sanchez.....	Torrejon.....	Idem.....	Torrejon.....	Idem.....	50'38
D. Nicasio Hernandez.....	Fuenlabrada.....	Idem.....	Fuenlabrada.....	Idem.....	52'25
D. Angel Viñas.....	Manzanares.....	Urbana.....	Manzanares.....	Propios.....	423

Madrid 21 de Noviembre de 1881.—El Jefe de la Administracion económica, Juan Oriol

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 28 del mes de Noviembre de 1881, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cént.
D. Manuel Somoza	Madrid	Rústica	Alcalá	Clero	87-50
D. Juan Acebedo	Valdetorres	Idem	Valdetorres	Idem	5-25
D. Luis Fernandez	Torrejon	Idem	Torrejon	Idem	106-30
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	545-03
D. Genaro Martinez	Colmenar	Idem	Colmenar	Idem	131-50
D. Valeriano Redondo	Anchuelo	Idem	Anchuelo	Idem	19-01
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	26-38
D. Santiago de Mesa	Torrejon	Idem	Torrejon	Idem	18-03
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	37-50
D. Silvestre Toro	Navalcarnero	Idem	Navalcarnero	Idem	13-75
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	15-75
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	10-68
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	14-38
D. Angel Benito	El Alamo	Idem	El Alamo	Idem	78-75
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	12-63
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	25-38
D. Andrés Lucas Serrano	Navalcarnero	Idem	Navalcarnero	Idem	13-87
D. Anastasio Rubio	Torreledones	Idem	Torreledones	Idem	27-50
D. Vicente Márcos	Móstoles	Idem	Móstoles	Propios	330-50
				Idem	50

Madrid 18 de Noviembre de 1881.—El Jefe de la Administración económica, Juan Oriol.

Ayuntamientos.

Piñuecar

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de los pastos de los montes Dehesa del Cerro y los Carreros, de los propios de este pueblo, tendrá lugar la segunda el día 27 del actual, á las doce de su mañana, en la casa consistorial de este Ayuntamiento, bajo el mismo tipo, disfrute y demás condiciones que se señalaron para las primeras, y cuyo pliego de condiciones de las mismas se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y en el acto de dicha subasta.

Piñuecar 14 de Noviembre de 1881.—El Alcalde, Gregorio Montoya.

Valdemorillo

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de enajenación de 193 estéreos de leña, procedentes de los incendios ocurridos en la Dehesa boyal de esta villa, que se consideran aprovechables, se anuncia la segunda, bajo el mismo tipo de 360 pesetas y pliego de condiciones que ha regido en la anterior.

El remate tendrá lugar el día 1.º de Diciembre inmediato, á las doce de su mañana, en la sala consistorial, bajo mi presidencia.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Valdemorillo 17 de Noviembre de 1881.—El Alcalde, Eugenio Aguilar.

Villamantilla

No habiendo tenido lugar por falta de licitadores la subasta anunciada para el arrendamiento de los pastos de invierno de la Dehesa boyal de esta villa, la corporación que presido ha acordado que se celebre la segunda el día 30 del actual, á las doce de la mañana, en estas casas consistoriales, y bajo las mismas condiciones que sirvieron para la primera y constan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villamantilla 16 de Noviembre de 1881.—El Alcalde accidental, Pedro Rodríguez.

Fiscalía de la Audiencia de Madrid.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dice con fecha 14 del actual lo siguiente:

«Hmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que todos los Magistrados, Jueces y funcionarios del Ministerio fiscal, á excepcion de los Magistrados y el Fiscal del Tribunal Supremo y de los Jueces y Fiscales municipales, eleven á este Ministerio dentro del término de 15 días, á contar desde esta fecha, una declaración circunstanciada de las incompatibilidades que ten-

gan para ejercer cargos de la carrera, conforme á lo preceptuado en el art. 117 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, expresando determinadamente las provincias ó los partidos judiciales en que sean incompatibles. También harán relación de los funcionarios de la propia carrera y auxiliares de los tribunales con quienes les una vínculo de parentesco en los grados que señala el art. 114 de la citada ley y que pudieran dar lugar á alguna de las otras incompatibilidades que el mismo artículo establece.»

Y para que la anterior Real orden llegue á conocimiento de los Promotores fiscales del territorio, y tengan de esta manera la más completa ejecución, he acordado se publique en los *Boletines oficiales* de las cinco provincias que comprenden esta Audiencia; esperando me dará V. S. aviso de quedar enterado y cumplir lo que en la misma se ordena á la mayor brevedad.

Madrid 15 de Noviembre de 1881.—Mateo de Alcocer.—Sr. Promotor fiscal de.....

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano D. Francisco de Paula Morales, en autos ordinarios promovidos por el Procurador D. Luis Lumbreras, en nombre y representación de D. José Manzanal Silván, de esta vecindad, contra Don Pedro Aguado del Castillo, cuyo paradero actual se ignora, sobre cumplimiento de un contrato de arrendamiento de una finca urbana ó devolución de 3.805 pesetas recibidas del mismo, se notifica, cita y emplaza á D. Pedro Aguado del Castillo con la providencia del tenor siguiente:

«Providencia.—Madrid 12 de Noviembre de 1881.—Apareciendo de la anterior diligencia que el demandado D. Pedro Aguado del Castillo no habita en el domicilio designado por el actor, Magdalena, 22, é ignorándose su actual paradero, practíquese el emplazamiento por medio de cédula que se fijará en los estrados del Juzgado y se insertará en el *Diario oficial de Avisos y Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, en conformidad á los artículos 269, 525 y 528 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil. Lo mandó y firma su señoría; doy fe.—Fonseca.—Ante mí, Francisco de Paula Morales.»

Corresponde lo inserto con su original obrante en el expediente de su razón, y lo relacionado aparece más por menor de ellos, de que el actuario da fe y á que se

remite caso necesario. Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma á D. Pedro Aguado del Castillo, cuyo actual paradero se ignora, se expide la presente en Madrid á 17 de Noviembre de 1881.—Mariano Fonseca.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales.

Anuncio.

LA UNION.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

Registro núm. 601.—En la villa de Madrid, á 4 de Noviembre de 1881, ante mí D. Fulgencio Fernandez, Notario público, vecino y del distrito de la misua, y testigos que al final suscribirán, comparecen en mi estudio: D. Ildefonso Maldonado y Gomez, de 42 años, casado, empleado, y habitante en la glorieta de Bilbao, núm. 5, cuarto tercero derecha; D. Florentino de la Peña y Rucabado, de 40 años, casado, empleado, y habitante Corredera Baja de San Pablo, núm. 18, cuarto tercero derecha; D. José María Cordon y Estecha, de 33 años, casado, Procurador de los Tribunales, y habitante calle de San Miguel, núm. 11, cuarto tercero, y D. José García y Alaminos, de 42 años, casado, empleado, y residente en esta capital, vecino de Linares, provincia de Jaen, segun su cédula personal que presenta, de novena clase, número talonario 887, su fecha 4 de Octubre último. Los tres primeros vecinos de esta Corte, segun aparece de sus cédulas personales, que tambien presentan, señaladas con los números respectivos 18.172, 1.235 y 4.111, sus fechas 3 de Octubre, 15 y 26 de Setiembre últimos. Y asegurando hallarse todos los señores comparecientes en el pleno uso de los derechos civiles, libre administracion de sus bienes, y de consiguiente con la capacidad legal necesaria, que declaran no estarles limitada para contratar, sin que al Notario que suscribe le conste nada en contrario de dichas circunstancias, de un acuerdo dicen que tienen pensado constituir una Sociedad anónima por acciones para el objeto que luego se dirá; y poniéndolo en ejecución ahora, la formalizan bajo los pactos y condiciones siguientes:

1.ª Se establece una Sociedad anónima por tiempo indeterminado bajo el título de *La Union*, con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869. Su domicilio será Madrid, si bien podrá establecer agencias ó sucursales en los puntos que lo crea conveniente.

2.ª Las operaciones á que la Sociedad podrá dedicarse son:

1.º Crear toda clase de empresas de caminos de hierro, canales, fábricas, riegos y otras.

2.º Administrar, arrendar y contratar

toda clase de servicios y suministros, bien con el Estado, la provincia y el Municipio, bien con los particulares.

3.ª Prestar sobre efectos públicos, géneros comerciales, frutos, metales de oro y plata, piedras preciosas y cuantos objetos puedan recibirse como prenda pretoria, y sean de fácil realización en la plaza.

4.º Efectuar, por cuenta de otras Sociedades ó personas, toda clase de cobros y pagos, admitir comisiones y representaciones, y ejecutar cualquier otra operación por cuenta ajena.

5.º Emitir obligaciones por una cantidad que no exceda del duplo del capital social, y recibir á interes las cantidades que los particulares ingresen en la Caja de la Sociedad. Tanto el importe de las obligaciones suscritas, como el de las cantidades recibidas por vía de ahorro, con intereses ó renta, no podrá dárseles otra aplicación que la de préstamo consignada en el párrafo tercero.

6.º Recibir en depósito voluntario toda clase de valores, y efectuar su venta por cuenta de los depositantes.

3.ª La Compañía podrá extender sus operaciones á cualquier otro negocio que convenga á sus intereses, siempre que lo permita su capital social.

4.ª El capital social se fija en 2 millones de pesetas, representados por 4.000 acciones de 500 pesetas cada una, las cuales se emitirán por series, en virtud de acuerdo de la Junta administrativa, siendo la primera de 1.000 acciones, con el desembolso de 10 por 100. El capital social podrá aumentarse si el desarrollo de la Compañía lo exige, previo acuerdo de los accionistas constituidos en la junta general.

5.ª Las acciones de la Sociedad serán al portador; pero cualquier accionista tendrá derecho á depositar las que posea en la Caja de la Compañía, recibiendo de ésta un resguardo nominativo. Dichas acciones se inscribirán y cortarán de un registro talonario con numeración correlativa, sellándose con el timbre de la Compañía, y autorizándolas con su firma el Administrador-gerente y dos individuos de la Junta administrativa.

6.ª Las acciones son indivisibles, y el dueño de ellas tendrá derecho á una parte proporcional en los beneficios que se obtengan, si bien llevan la obligación de someterse á estas bases y al reglamento que se forme, así como á los acuerdos que se tomen por la junta general; pero de ningún modo se obligan á satisfacer más cantidad que la que representan sus acciones. Contra los cedentes de las mismas no tendrá efecto lo que dispone el art. 283 del Código de Comercio.

7.ª Los herederos ó acreedores de un accionista no pueden en ningún caso exigir que se retengan ó intervengan bienes de la Sociedad, ni pedir su division ó venta judicial, ni tampoco mezclarse en su administración; debiendo, para ejercitar

sus derechos, atenerse á los balances de la Compañía y á los acuerdos de las juntas generales.

8.º El pago de los dividendos pasivos se avisará con la anticipación de 15 días por lo ménos, mediando entre cada dividendo un plazo que no baje de dos meses; y no pudiendo exceder el importe de cada uno del 10 por 100 del capital suscrito.

9.º Todo dividendo pasivo cuyo pago no se verifique dentro del plazo fijado por la Junta administrativa con arreglo á estatutos, devengará en favor de la Compañía un interés de 1 por 100 mensual desde el día en que debió haberse satisfecho; pero cumplidos seis meses, á contar desde dicha fecha, las acciones que estén en descubierto quedarán de derecho caducadas sin necesidad de declaración judicial, y la Junta administrativa está autorizada para proceder á su venta por medio de Agente ó Corredor de número, expidiendo al efecto títulos por duplicado. El producto de la venta se aplicará al pago de los dividendos é intereses no satisfechos, y el sobrante, si lo hubiere, se entregará al tenedor de las acciones caducadas.

10. La Compañía tendrá un fondo de reserva que se formará acumulando las cantidades separadas anualmente de las ganancias líquidas, y servirá para ocurrir á los acontecimientos imprevistos y para completar el pago de los intereses de las acciones cuando del balance practicado no resulte para repartir un 8 por 100 al año del capital efectivo. Cuando el fondo de reserva haya llegado al 20 por 100 del capital desembolsado por los accionistas, no se reservará cantidad alguna de los beneficios con destino al mismo; pero si bajase del 10 por 100, volverán á extraerse las sumas necesarias para reponerle.

11. De las ganancias líquidas que se obtengan anualmente se deducirán:

1.º Una suma que no podrá exceder del 10 por 100 de ellas, y que fijará la Junta administrativa para constituir el fondo de reserva.

Y 2.º La cantidad necesaria para completar á los obligacionistas é imponentes el interés de sus capitales cuando las operaciones de préstamo realizadas no produzcan lo suficiente á cubrir el mencionado interés. El remanente se distribuirá á los accionistas anualmente en los meses de Junio y Diciembre, y todo reparto no reclamado en el período de cuatro años quedará en beneficio de la Sociedad.

12. Según queda establecido en el párrafo quinto de la base 2.ª, la Compañía podrá emitir obligaciones al portador de 250 pesetas cada una, con el plazo, amortización é interés que acuerde la Junta administrativa, y por una cantidad que no exceda del duplo del capital social.

13. Con el objeto de que todas las clases sociales puedan participar de la suscripción de obligaciones, la Compañía les admitirá imposiciones desde una peseta en adelante, con el interés previamente señalado por la Junta administrativa. Cubierto el importe de una obligación con las imposiciones realizadas, se entregará á los imponentes el título correspondiente, entrando desde este momento á gozar de todos los derechos que pertenecen á los obligacionistas.

14. El capital ingresado en la Caja de la Compañía por concepto de obligaciones é imposiciones se administrará con entera independencia del capital social, y no podrá dársele otra inversión que la de préstamos con garantía de prenda pretoria, tales como valores públicos, géneros comerciales y frutos de fácil conservación, metales de oro y plata, piedras preciosas y cuantos objetos muebles ofrezcan una garantía sólida al capital de que se trata, á juicio de la Junta directiva. Estos préstamos no podrán exceder nunca de los cuatro quintos del valor de los objetos recibidos en garantía.

15. Los capitales é intereses de las obligaciones suscritas y los de las imposiciones realizadas estarán asegurados:

1.º Con el valor de los objetos, alhajas y valores pignorados.

2.º Con los intereses que satisfagan los prestatarios por las operaciones realizadas.

3.º Con el fondo de reserva que con arreglo á la base 10 constituye la Compañía, y queda afecto preferentemente á estas obligaciones.

4.º Con todo el capital de la Sociedad.

16. Lo dispuesto en estas bases relativo á la posesión y transmisión de las acciones es aplicable á las obligaciones en cuanto á la personalidad del poseedor para el cobro del capital é intereses correspondientes. Con respecto á los imponentes se les entregará una libreta-resguardo nominativa, donde se anotarán las entregas que hagan por el orden de fechas, las cuales serán autorizadas por el Cajero de la Sociedad, con el V.º B.º del Administrador-gerente.

17. A fin de cada año se formará un inventario general del activo y pasivo de la Compañía para conocer el resultado de las operaciones y poder hacer la distribución de los beneficios que resulten. Por cuenta de las ganancias obtenidas, la Junta administrativa acordará un reparto á los accionistas en el mes de Junio, cuyo dividendo se formará con presencia del balance que determine la situación de la Sociedad en dicho mes.

18. La Compañía celebrará una junta general en el mes de Diciembre de cada año, sometiendo á su examen los puntos siguientes:

1.º Deliberar sobre la Memoria de la Junta administrativa.

2.º Aprobar ó resolver lo que estime acerca de las cuentas y balances de la Compañía.

3.º Nombrar los individuos de la mencionada Junta.

4.º Resolver sobre todos los demás puntos que corresponda con arreglo á las presentes bases.

19. Para que la Junta general se considere legalmente constituida se requiere que los socios que asistan á ella posean ó representen por lo ménos la mitad de las acciones emitidas. Si por la primera convocatoria no concurre el número de socios señalado anteriormente, se hará nueva citación, y los acuerdos de esta junta serán válidos y obligatorios para todos los socios, sea cualquiera el número de los que concurran.

20. Para asistir y votar en la junta general se requiere ser propietario de 20 acciones por lo ménos, y haberlas depositado en la Compañía 15 días antes de la fecha en que se celebre la reunión. El derecho de asistencia podrá delegarse, pero recayendo en socios que asistan por derecho propio. Se exceptúan las mujeres casadas, los menores y las corporaciones, que serán representados respectivamente por sus maridos, tutores ó curadores y administradores, siempre que justifiquen la representación.

21. El derecho de votar se entenderá de la manera siguiente: por 20 acciones, un voto; por 40, dos; por 70, tres, y por 100, cuatro, contándose las que excedan á razón de un voto por cada 100 acciones. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, teniendo en cuenta los socios presentes y los representados.

22. El Presidente de la Junta administrativa, y por su falta el que le sustituya, lo será de la Junta general. El Secretario será el mismo que esté nombrado para aquella.

23. La Junta administrativa se compondrá de cinco individuos nombrados por la general de accionistas, todos los cuales deberán tener su domicilio en Madrid. El ejercicio de este cargo durará tres años, renovándose dos de los Vocales al finalizar el primer período, y los tres restantes al concluir el segundo; por cuyo orden seguirán renovándose, pero también podrán ser elegidos. En los casos de defunción, renuncia ó impedimento de uno ó más Vocales, la misma Junta los reemplazará por el tiempo que falte á sus predecesores. La mencionada Junta tendrá su Presidente y Secretario elegidos entre sus individuos, cuyos cargos durarán un año, pudiendo ser reelegidos.

24. La Junta administrativa se reunirá en el domicilio social las veces que lo exija el interés de la Compañía, y tam-

bien cuando el Presidente lo juzgue necesario, cuando lo reclame el Administrador gerente y cuando lo soliciten dos Vocales. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, y para que sean válidos se requiere la asistencia de la mitad más uno de sus individuos.

25. Corresponde á la Junta administrativa la gestión, de acuerdo con el Administrador-gerente, de los negocios de la Sociedad, y puede por lo tanto:

1.º Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, admisión y reintegros de imposiciones y acerca de los pagos de dividendos é intereses.

2.º Acordar los negocios que pueda emprender la Compañía.

3.º Examinar y comprobar las cuentas y balances formados por el Administrador-gerente.

4.º Vigilar é inspeccionar la gestión del Administrador-gerente á fin de que se cumpla lo dispuesto en estas bases.

5.º Formar el reglamento interior de la Sociedad.

6.º Y por último, adoptar cuantas disposiciones conduzcan al mejor resultado de los negocios sociales dentro de los límites fijados en estas bases.

26. La Sociedad tendrá un Administrador-gerente para que, de acuerdo con los Vocales de la Junta administrativa, dirija los servicios y negocios sociales. Como apoderado general de la Compañía le corresponde la representación de ella en todas las oficinas, Juzgados y Tribunales; celebrará y ejecutará todos los contratos y negociaciones que haga la Sociedad; firmará la documentación, correspondencia, cuentas y balances; nombrará, bajo su responsabilidad, los empleados que hayan de auxiliarle en los trabajos de las oficinas; efectuará los cobros y pagos, y ejecutará todos los actos de administración y gerencia previamente acordados por las Juntas administrativa y general, de acuerdo con las presentes bases. Este cargo se conferirá á uno de los socios con el carácter de permanente, y para ello se nombra desde ahora al compareciente D. Ildefonso Maldonado y Gómez, y como Vocales á D. Florentino de la Peña y D. José María Cordon.

27. En garantía de su respectiva gestión deberán depositar en el Banco de España cada uno de los Vocales 100 acciones de la Compañía y 200 el Administrador-gerente, cuyos depósitos subsistirán mientras desempeñen sus respectivos cargos, y no podrán alzarse hasta que la Junta administrativa lo declare libres de toda responsabilidad.

28. Tanto los Vocales de la Junta administrativa como el Administrador-gerente no comprometen sus bienes propios por las obligaciones que contraigan á nombre y por cuenta de la Sociedad en el ejercicio de sus respectivas funciones y dentro de estas bases; pero son responsables para con la misma cuando por excederse de sus atribuciones, la origine algún perjuicio.

29. Por ahora, y mientras no haya ingresado en caja el importe total de la primera emisión de que trata la base 4.ª, la Junta administrativa se compondrá de los dos Vocales, en unión del Administrador-gerente.

30. Una vez hecho efectivo el 10 por 100 de la primera emisión á que se refiere la base 4.ª, se declarará legalmente constituida la Sociedad, y se procederá, por consecuencia, al otorgamiento de la escritura de Compañía.

31. Si por circunstancias inesperadas llegara á perderse la mitad del capital de la Sociedad, quedará ésta disuelta y terminada, y se procederá á su liquidación si así lo acuerda la junta general de accionistas. Llegado este caso, la Junta administrativa se constituirá en Junta liquidadora, la cual, con presencia de los libros de contabilidad, practicará la liquidación de la Compañía.

32. Las cuestiones que puedan suscitarse, ya entre la Compañía y terceros, ya entre los accionistas y aquella, se someterán al juicio de árbitros que se nombrarán y procederán con arreglo á la vigente ley de Enjuiciamiento civil, y su decisión será ejecutoria, sin que con-

tra ella pueda admitirse recurso alguno.

33. La junta general de accionistas podrá por sí, ó á propuesta de la Junta administrativa, hacer en las presentes bases las variaciones que aconseje la experiencia y sean útiles á los intereses de la Sociedad.

Por tanto, los señores otorgantes declaran que los pactos que preceden deberán ser tenidos y considerados como ley fundamental de la referida Sociedad anónima *La Unión*, á la que quedarán sujetos todos los socios y accionistas presentes y venideros, sin que puedan oponer contra la observancia de sus prescripciones motivo, razón ni pretexto alguno; y en su virtud manifiestan que de las 4.000 acciones de que consta el capital social se hallan suscritas las 1.000 de la primera serie, con el desembolso de 10 por 100 en la proporción siguiente, á saber:

	Acciones.	Pesetas.
D. Ildefonso Maldonado y Gómez....	400	200.000
D. Florentino de la Peña.....	200	100.000
D. José María Cordon.....	200	100.000
D. José García Alaminos.....	200	100.000
TOTALES.....	1.000	500.000

Y atendiendo á que dicho capital cubre el número de acciones fijado en la base 30 de esta escritura para poder constituirse la Sociedad, desde luego los señores comparecientes, por medio de la presente y en la vía y forma que mejor proceda, declaran que desde este momento queda constituida la Sociedad anónima de Crédito Moviliario, titulada *La Unión*, con domicilio fijo en la villa y Corte de Madrid.

En cuya virtud, yo el Notario hago constar haber advertido á los señores otorgantes que la primera copia de esta escritura deberá presentarse dentro del término de 15 días, contados desde hoy, para su registro en el de Comercio, á cargo de la Sección de Fomento del Gobierno civil de esta capital; y que deberán cumplirse los demás requisitos prevenidos en el art. 3.º de la ley sobre libertad de creación de Sociedades de fecha 19 de Octubre de 1869. Y que también deberá presentarse, dentro del término de 30 días, á contar desde el de mañana, en la oficina de liquidación del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes para satisfacer el correspondiente al Tesoro público, á tenor de lo prevenido en el reglamento provisional aprobado el día 14 de Enero de 1873.

En mi testimonio así lo dijeron, otorgan y firman con los testigos presentes al acto, sin excepción alguna legal que les impida serlo, D. Fernando Alvarez y Luengo y D. Mariano Diaz y Lopez Mateos, ambos mayores de edad y vecinos de esta Corte.

Y advertidos todos los concurrentes del derecho que tienen para leer por sí este documento, lo han renunciado, haciéndolo yo el Notario íntegramente á sus instancias, y lo hallaron conforme; de lo que, del conocimiento de los señores otorgantes y demás contenido en el mismo doy fe, y lo signo y firmo.—Ildefonso Maldonado.—Florentino de la Peña.—José María Cordon.—José García.—Fernando Alvarez.—Mariano Diaz.—Está signado.—Fulgencio Fernandez.

Es primera copia de su original, con quien concuerda literalmente, y bajo el número 601 de orden, con nota suficiente de su expedición, queda en mi protocolo de escrituras públicas del corriente año, de que doy fe, á que me remito caso necesario.

Y á petición de los otorgantes la libro en estos ocho pliegos de los sellos 1.º y 11.º, señalados respectivamente con los números 17.635 y 4.503.326 al 333 inclusive que signo, firmo y rubrico en Madrid, día, mes y año de su otorgamiento.—Signado y firmado.—Fulgencio Fernandez. 75—P.